



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Sanciones y Penalidades: ELECTRICIDAD MONTECASEROS S.A. CM 80167/17/907

VISTO el expediente EX –2018-278281-GDEMZA-SSISB#MEIYE en el que se tramita la adquisición de materiales eléctricos para la Escuela N° 1-385 “GUILLERMO CANO” de Guaymallén; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 1299–DGCPyGB/2017 se adjudicó la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80167/17/907, CATEGORÍA: “FERRETERÍA ELÉCTRICA” a ELECTRICIDAD MONTECASEROS S.A. Prov. N° 50.276 emitiéndose en consecuencia la orden de compra N° 40.014 notificada el día 26 de Abril de 2018, para adquirir Disyuntores para reparaciones solicitadas en la Escuela N° 1-385 “Guillermo Cano”.

Que en orden n° 54 del expediente EX –2018-278281-GDEMZA-SSISB#MEIYE la Dirección de Mantenimiento y Reparaciones del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía informa que al día 16 de Noviembre de 2018, el proveedor no ha dado cumplimiento a la orden de compra N° 40.014, por lo que solicita se lo emplace.

Que en orden n° 55 del expediente mencionado se ha vinculado cédula de notificación efectuada en domicilio legal el día 22 de enero de 2018, mediante la cual se intima y emplaza ELECTRICIDAD MONTECASEROS S.A. -Prov. N° 50.276 a que en el plazo de cinco (5) días hábiles a contarse desde el día siguiente a la fecha de la notificación, dé debido cumplimiento de su obligación emergente de la orden de compra N° 40014 o bien invoque causal de fuerza mayor bajo a percibimiento de aplicar las sanciones y multas dispuestas por Ley 8706.

Que no obstante el emplazamiento efectuado, el proveedor no ha presentado descargo invocando causal de fuerza mayor que le haya impedido de un modo absoluto el cumplimiento de la provisión contratada, siendo tal circunstancia un requisito ineludible para eximirse de la responsabilidad por incumplimiento contractual que conlleva la aplicación de sanciones y penalidades previstas en la normativa vigente en la materia.

Que ante ello, en orden n° 58 se da intervención a la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Infraestructura Social Básica, quien opina que deben remitirse las actuaciones a este Órgano Rector para que emita pronunciamiento en función de lo normado por el Art. 154 del Decreto 1.000/2015, reglamentario de la Ley 8706 aplicándole sanciones a ELECTRICIDAD MONTECASEROS S.A.- Prov. N° 50.276 consistentes en RESCISIÓN de lo adjudicado mediante orden de compra N° 40.014, una multa del 20% al 30% calculada sobre el valor de los artículos no entregados fijados en el acto de adjudicación.

Que se evalúa en el presente caso que el proveedor NO registra antecedentes de sanciones por incumplimientos de contratos con la Administración Provincial, tal como surge de la consulta realizada en su legajo del Registro Único de Proveedores, lo cual ha de tenerse en cuenta al momento de establecer la sanción.

Que, nos encontramos frente a un caso de cumplimiento total de la prestación por falta de entrega de los insumos adjudicados, quedando el mismo encuadrado en las disposiciones del Art. 154 de la Ley N° 8706 y su homónimo

del Decreto N° 1.000/2015 que establecen para el caso las siguientes sanciones y penalidades:

Apercibimiento en su legajo del R.U.P.;

Multa del 20% al 30% calculada sobre el valor de los insumos adjudicados y no entregados.

Pérdida del documento de garantía de adjudicación. Adviértase que en el caso de marras, se trata de una garantía unificada de oferta y adjudicación, constituida por \$100.000,00 por lo que deberá procederse al cobro de una suma equivalente al 5% del monto adjudicado, es decir: \$708,55

Que conviene aclarar que en el caso se cumplen todos los recaudos de la compensación legal regulada por el art. 923 del CCCN, norma con vocación aplicativa en el ámbito de la relación contractual de derecho público que motiva este procedimiento, por lo que ante la falta de cumplimiento voluntario de las penalidades a aplicar, deberá disponerse la extinción de dichas obligaciones mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud del contrato cuyo incumplimiento da motivo a la presente Disposición de sanciones.

Que la Ley N° 8.706, de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, ha dispuesto en su Art. 131 que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será autoridad de aplicación, ejecución y registro de sanciones que puedan corresponder a los proveedores por incumplimiento de contratos u órdenes de compra.

Que de acuerdo a la normativa citada, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes deberá tener en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier otro que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

D I S P O N E:

Artículo 1° - Aplicar a la firma ELECTRICIDAD MONTECASEROS S.A. – Prov. N° 50.276, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición las siguientes sanciones y penalidades previstas en el Art. 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera de Mendoza, y en homónimo artículo del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015:

- **APERIBIMIENTO en el Registro Único de Proveedores.**
- **MULTA DEL 20% calculada sobre los insumos adjudicados y no entregados, equivalente a \$2.834,00**
- **PÉRDIDA DEL DOCUMENTO DE GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN hasta cubrir el 5% del monto adjudicado: \$708,55.**

Artículo 2° - Conmínasele a la firma ELECTRICIDAD MONTECASEROS S.A. – Prov. N° 50.276 a que en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de la Provincia el monto correspondiente a la penalidad establecida en el artículo precedente. En su defecto, dispóngase extinguir las obligaciones mencionadas mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que la Administración Provincial deba abonarle al Proveedor por cualquier causa y concepto (conf. Art° 923 y cc. Cód. Civ. y Com. Nac.).

Artículo 3° - Notifíquese a ELECTRICIDAD MONTECASEROS S.A. -Prov. N° 50.276; anótese en el Registro de Sancionados; Agréguese copia de la presente a las actuaciones y archívese.

